



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

ORDENANZA No. 001-2011
EL I. CONCEJO CANTONAL DE PLAYAS
CONSIDERANDO

QUE, la Constitución Política del Ecuador prevé en su Art. 30 y 31 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art. 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

QUE, el cantón Playas, provincia del Guayas, se ha constituido en polo de desarrollo turístico, artesanal y comercial, que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

QUE en su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos irregulares constituidos en verdaderos barrios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas siendo en su totalidad personas de escasos recursos económicos, por lo que resulta impostergable la solución de los problemas sociales derivados de la forma de tenencia de la tierra.

QUE, la presente ordenanza regula la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en barrios que constituyen asentamientos



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

irregulares del cantón Playas de conformidad a lo establecido en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial y Descentralización COOTAD.

QUE, al proceder la Municipalidad a legalizar la posesión de la tierra sólo con el levantamiento de los asentamientos irregulares constituidos en barrios, se está omitiendo considerar la planificación de la Ciudad, dando lugar a que estos sectores se desarrollen con características que acentúan aún más su marginalidad trayendo como consecuencia graves deficiencias urbanísticas que dificultan su integración con el sistema vial y de servicios públicos de la ciudad.

QUE, las áreas comunales reservadas, en las zonas urbano marginales, no han sido respetadas, lo que ha impedido encontrar alternativas de solución técnicamente razonables dentro de la planificación de la ciudad.

QUE, el I. Concejo Cantonal de Playas, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de Octubre del 2010, establece los principios, organismos y procedimientos con los que, previa calificación y adjudicación, se enajenarán en favor de los poseionarios de lotes de terrenos ubicados en barrios que constituyen asentamientos irregulares del cantón Playas.

En, uso de la facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

EXPIDE:

**ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN
BARRIOS DEL CANTON PLAYAS QUE CONSTITUYEN
ASENTAMIENTOS IRREGULARES**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

ART. 1.- DENOMINACIÓN DE LA ORDENANZA.- Denominase a la presente normativa: "ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTON PLAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES".

ART. 2.- POTESTAD DE PARTICION ADMINISTRATIVA.- Cuando se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el Alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de participación administrativa, siempre que el órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal así lo resuelva.

ART. 3.- BENEFICIARIOS DE LA PARTICION Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA.- Son beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa de la presente ordenanza, los barrios Guayaquil, Durán, la Concordia, los Esteros, Bellavista, Balcón del Pacífico, Los Chirijos, Juan Gómez Rendón, San Vicente, San Pedro, El Paraíso, Brisas del Mar, Jardines de Villamil, Ecuador, Vicente Rocafuerte, Santa Martha, Las Peñas, Santa Rita, Santa Isabel, Cristalina 1 y Cristalina 2, Riveras del Rio, Unidos Venceremos, las Margaritas, la Inmaculada, Voluntad de Dios, 12 de mayo, Santa Rita, 25 de Julio, Garay, Tiwinza, 1 de Octubre, Manabita, Altamira, Caracoles, 26 de marzo, Playa Dos, Sol y Mar, San Jacinto, Narcisa de Jesús, la Viradita, la Planta, los Angelitos y el Arenal sobre el margen izquierdo en el sentido Playas -Posorja. Esta modalidad de adjudicación comenzará por los sectores más afectados; para lo cual el señor Alcalde informará previamente al concejo el sector que se va a intervenir. El Concejo Cantonal mediante resolución podrá incorporar posteriormente cualquier barrio que reúna las condiciones de asentamientos irregulares y de igual forma podrá suprimir a los que no se encuentren inmersos en esa situación.

ART. 4.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el señor Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en los literales (a, b, c, d y f) del citado artículo, ordena que la **Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros** como órgano responsable del ordenamiento territorial del gobierno municipal, elabore los informes técnicos provisionales y definitivos para adjudicar los lotes de terrenos a favor de los poseionarios que tienen construida su vivienda y habitan en ella con sus familias y que constituyen asentamientos irregulares ubicados en el cantón Playas.

ART. 5.- DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.- Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

5.1.- TIEMPO DE POSESIÓN.- Se adjudicarán los terrenos previa calificación de las personas que actualmente estén en posesión de dichos solares y que hubieren edificado o hecho edificar su vivienda en la que habiten por un periodo no menor de **DOS AÑOS** y no fuesen propietarios, adjudicatarios o poseionarios de algún otro bien inmueble dentro de la jurisdicción del cantón Playas.

5.2.- EXCEPCIÓN.-Se exceptúan del cumplimiento del período señalado en el numeral anterior, aquellos poseionarios de lotes de terrenos, en los que han sido edificadas casas por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en virtud de ser beneficiarios del bono de la Vivienda, beneficio que otorga el Gobierno Nacional a través del citado Ministerio.

5.3.- ÚNICO INMUEBLE.- Si el poseionario fuera propietario de cualquier bien inmueble en el cantón Playas no podrá solicitar la adjudicación de ningún predio de propiedad municipal.

5.4.- CAPACIDAD LEGAL.- No podrán ser adjudicados solares a quienes adolezcan de la incapacidad civil de la minoridad. Salvo los casos especiales contemplados en la ley y que se incluirán previo informe del Jefe de Terrenos de la Municipalidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

5.5.- PROHIBICIÓN DE DOMINIO.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos detallados en esta Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa de Playas, el Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejales y Concejalas los funcionarios o empleados del ente municipal. Se tendrá como nulo, todo acto o contrato que contravenga e infrinja la prohibición señalada en este literal, sin necesidad de que preceda o se produzca resolución o declaración judicial alguna, en este sentido, excepto aquellos que tuvieron la posesión desde antes de desempeñar cargo público en la Municipalidad.

5.6.- CONTROVERSIAS.- En caso de discrepancias o controversias entre dos o más personas en la posesión de un solar, o cuando el conflicto se presente entre propietarios o adjudicatarios con títulos debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad de este cantón, se aplicara el literal f) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

ART.6.- DE LA COMISIÓN ESPECIAL.- El Alcalde nombrará comisiones especiales conformadas por los Señores Concejales a efecto de que realicen la veeduría en los censos, los mismos que testificarán mediante firma en el informe de los mismos, así también se postulara la participación activa de la comunidad.

ART.7.- DEL CENSO Y SU EJECUCIÓN.-La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros a través de su departamento de Terrenos tendrá a su cargo la realización del censo de posesionarios, lotes y viviendas de los terrenos ubicados en los barrios aprobados en la presente ordenanza y que constituyen asentamientos irregulares del cantón Playas, que, cumpliendo con los procesos y documentos a detallados en los artículos 6, 7, y 8 de la presente ordenanza, pasarán al ejecutivo municipal para su adjudicación, quien previamente comunicará al concejo la zona que la zona que va a intervenir.

Luego de cumplido el proceso indicado en esta ordenanza, el Alcalde conferirá los correspondientes certificados de adjudicación.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

ART.8.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EL REGISTRO DE ADJUDICACIONES.- La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros por intermedio de la Jefatura de Terrenos, receptará los documentos detallados en el artículo 10 de esta ordenanza, procederá al levantamiento del solar, materia de la solicitud de legalización, con esta información se procederá a calificar y determinar si la solicitud procede o no. Para control administrativo se llevará un Registro detallado de las adjudicaciones realizadas, en el cual se incluirá la siguiente información:

- a) Nombres de los poseedores de las viviendas ubicadas en cada asentamiento irregular,
- b) Barrio en el que se encuentra ubicado dicho inmueble
- c) Número de manzana,
- d) Número de lote, y
- e) Área de los levantamientos de campo realizados.

ART. 9.- TRAMITE PERSONAL.- Los trámites de legalización de tierras serán realizados personalmente por los solicitantes, excepcionalmente en caso de impedimento físico podrá mediante poder especial realizar las gestiones correspondientes, siempre que dicho documento este vigente a la fecha de presentar la solicitud.

ART. 10.- DE LA DOCUMENTACIÓN.- Las adjudicaciones serán acompañadas de los siguientes documentos:

Del solicitante

- Nombres y apellidos completos del poseedor y su conyugue o conviviente, edad, estado civil, tiempo de ocupación, número de hijos y demás personas que conformen la unidad familiar.
- Ubicación, barrio, área, linderos y medidas, tipología de la construcción y la zona, e implantación con sus respectivas áreas y demás detalles técnicos necesarios.
- Tasa única de trámite municipal
- Formato de solicitud escrito y firmado por el poseedor del solar dirigida al Alcalde, el mismo que será llenado y



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

entregado en la ventanilla de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, junto con los documentos requeridos.

- Fotocopia a color de la Cedula de Identidad del poseionario y su cónyuge
- Fotocopia a color del certificado de votación actualizado, del poseionario y su cónyuge, conferido por el Concejo Nacional Electoral, a fin de determinar el domicilio y residencia del peticionario, dentro del cantón Playas”.

La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros

- Carpeta de legalización con la documentación presentada por el solicitante
- Ficha e informe técnico del levantamiento realizado en el censo con su predio incluyendo foto del mismo
- Informe técnico y ficha del levantamiento del censo, donde establecerá el ubicación, linderos, medidas, áreas, del terreno y de la construcción, tiempo de posesión y demás datos que identifique claramente la ubicación así como valores a cobrar por cada metro cuadrado según las condiciones del terreno a adjudicarse.
- Certificado de legalización del terreno
- Resolución de adjudicación
- Comprobante del convenio de pago
- Certificado de adjudicación catastrado

Estos documentos se entregaran al adjudicatario debidamente notariado.

ART.11.- FORMAS DE PAGO: Con el informe del valor del terreno, los peticionarios cancelarán en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden de la Municipalidad, y en caso de no estar en condiciones de hacer el pago de esta forma, podrán suscribir convenio de pago en la Dirección Administrativa y Financiera. En caso de convenio de pago el plazo no excederá de cinco años, y tendrá un recargo de intereses convencionales o legales mínimos permitidos por la ley.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

Una vez cancelado o suscrito el convenio el Tesorero Municipal certificará el cumplimiento del mismo y remitirá el documento a la Jefatura de Terrenos, quien lo adjuntará al expediente para la respectiva legalización e inscripción en el libro de registro de adjudicaciones.

ART. 12.- RESPONSABLES DE LOS LEVANTAMIENTOS GENERALES DE TERRENOS.- Los levantamientos generales de los terrenos ocupados por los posesionarios, que se encuentran ubicados en los barrios constituidos como asentamientos irregulares del cantón Playas, serán efectuados por la Jefatura de Terrenos, bajo la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros "DUAR" órgano responsable del ordenamiento territorial de conformidad con lo preceptuado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y ésta ordenanza. Para la validez del informe técnico, este deberá ser firmado por el Jefe de Terrenos y de quien ejerza la Dirección de la "DUAR".

En este levantamiento se deberá detallar a más de la ubicación del sector, los linderos y medidas que ocupa el mismo, así como las edificaciones existentes.

En base a estos levantamientos, la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros determinarán las afectaciones que existieren de acuerdo a la planificación que para tal efecto tenga la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, para el sector.

ART.13.- DE LA EXTENSIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS.- Los lotes de terrenos a adjudicarse no pueden tener un área o superficie mayor a trescientos metros cuadrado. En los casos específicos de lotes superiores a los trescientos metros cuadrados, que están en posesión y tienen viviendas construidas, se procederá a la adjudicación previo el informe favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros y su departamento de Terrenos.

En el caso de lotes de terrenos vacíos, estos serán subdivididos por el Municipio de acuerdo a las necesidades que se presenten, estipulándose una superficie no mayor a 150 metros cuadrados en



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

el caso de solares medianeros y 200 metros si son esquineros. Estos solares vacíos, sin vivienda, podrán ser arrendados a futuros poseedores de preferencia oriundos del cantón Playas, una vez cumplido el plazo establecido en el literal d) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se procederá a su adjudicación.

ART.14.- DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.- El Ilustre Concejo Cantonal de Playas delega al señor Alcalde del Cantón Playas para que, visto el Certificado de Legalización de Terrenos otorgado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros y su Departamento de Terrenos, dicte y suscriba la Resolución de Adjudicación del correspondiente terreno.

La Secretaría Municipal inmediatamente conferirá las certificaciones de la adjudicación y dará cumplimiento lo que determina la ley y esta ordenanza remitiendo el documento a la DUAR para ser registrado y catastrado por las respectivas jefaturas.

ART.15.- DE LA ENTREGA DEL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN.- El adjudicatario recibirá protocolizado los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, para ser inscritos en el Registro Especial de Adjudicaciones del Registrador de la Propiedad del Cantón Playas.

- La resolución de adjudicación.
- El certificado de adjudicación, catastrado.
- El certificado de Legalización de Terrenos en barrios que constituyen asentamientos irregulares del cantón Playas, otorgado por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registros y de la Jefatura de Terrenos.
- El levantamiento del terreno realizado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros.
- El comprobante y/o convenio de pago del lote de terreno otorgado por la Dirección Financiera y su Departamento de Tesorería Municipal.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

ART.16.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- El levantamiento de los predios adjudicado será inscrito por la Ilustre Municipalidad en el Registrador de la Propiedad adjuntando un oficio en donde consten los nombres de cada uno de los adjudicatarios de los respectivos terrenos que no registren oposición alguna la misma que está contemplada en el artículo 486 literal c) de la COOTAD.

El Registrador de la Propiedad deberá inscribir únicamente las adjudicaciones de que trata esta Ordenanza, siempre y cuando se encuentren debidamente catastradas y protocolizadas de conformidad a las disposiciones aquí establecidas.

Todos los terrenos que constaren como desocupados, quedarán inscritos automáticamente como propiedad de la I. Municipalidad de Playas. Si se tratase de una propiedad privada, los propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la ley.

El Registrador de la propiedad del cantón Playas conferirá la certificación luego de la verificación que hará sobre si el peticionario no posee bienes inmuebles en el cantón; caso contrario procederá a la negativa de la inscripción, revirtiendo el inmueble como municipal, y realizando la respectiva inscripción.

ART.17.- DE LA EXCEPCION EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN.- Los títulos de adjudicación podrán ser revertidos si los adjudicatarios incurren en:

- a) **Falta de Inscripción Registral del Título de Adjudicación.-**
La I. Municipalidad de Playas revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de noventa días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva; La Ilustre Municipalidad del cantón iniciará el trámite con la notificación indicando la reversión al Registrador de la Propiedad, quién



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

ipso facto procederá a inscribir el inmueble como propiedad Municipal.

- b) **Utilización de los inmuebles adjudicados para fines distintos al de vivienda.**- Procede la revocatoria de la adjudicación, sí dentro del plazo de prohibición de enajenación constante en la adjudicación basado en esta ordenanza, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas, comprueba a través de informe de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, y del Departamento de Terrenos, que el adjudicatario ha destinado el terreno para un fin distinto al de vivienda.

Quedan exentos de esta prohibición los inmuebles que se encuentren en zonas que hubieren sido declaradas como industriales, comerciales o de interés social por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros.

ART.18.- RESPONSABILIDAD DE NOTARIOS Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los señores notarios y registradores de la propiedad enviarán mensualmente, a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastros que es la encargada de la formación de los catastros, dentro de los diez días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas.

ART.19.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los adjudicatarios de los terrenos referidos en esta Ordenanza no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de diez años sin excepción.

Los Notarios de la República, estarán prohibidos de elevar a Escritura Pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por la I. Municipalidad de Playas de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso anterior.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

Así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón Playas y los Jueces competentes de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones – a cualquier título - de los terrenos adquiridos por adjudicación de acuerdo con los requisitos enumerados en el artículo quinto de esta Ordenanza dentro de los plazos estipulados en este artículo.

ART.20.- SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIEREN LA PRESENTE ORDENANZA.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica de Servicio Público.

ART.21.- AUTORIDAD ENCARGADA DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN.- La Dirección de Urbanismo, Avalúos, y Registros "DUAR" mediante su Jefatura de Terrenos de la Municipalidad, es la única autorizada para la legalización de las áreas autorizadas y especificados de en ésta Ordenanza y los que posteriormente entraren en vigencia.

ART.22.- DERECHOS RESERVADOS PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD.- La Municipalidad de Playas se reserva el derecho de disponer de los terrenos ubicados en los barrios que constituyen asentamientos irregulares para el uso que la misma institución determine, siempre que, por cualquier causa, se encontraren desocupados. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva la Corporación Municipal. En el caso de propiedad privada, se procederá conforme está establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

ART.23.- DEROGATORIA EXPRESA.-Con la vigencia de la presente Ordenanza derogase cualquier otra cuyas disposiciones se opongan a la presente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014

ART.24.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y se ordenará su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Playas y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PLAYAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.


ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE DE PLAYAS


AB. DOLORES FRANCO LEÓN
SECRETARIA (E) DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE PLAYAS

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTON PLAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Playas, en Sesiones Ordinarias de fechas 6 y 13 de Enero del dos mil once mil, en primero y segundo debate, respectivamente.

General Villamil, Cantón Playas 13 de Enero del 2011.-


Ab. Dolores Franco León
SECRETARIA (E) DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE PLAYAS

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTON PLAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PLAYAS
ADM. ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE 2009-2014


IRREGULARES” y ordena su **PROMULGACION Y PUBLICACION** en la página web del Municipio de Playas y en el Registro Oficial.

General Villamil, Cantón 21 de Enero del 2011


ING. MICHEL ACHI MARIN
ALCALDE DE PLAYAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la página web del Municipio de Playas y en el Registro Oficial del país, de la **“ORDENANZA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTON PLAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES**, el señor ingeniero Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

General Villamil, Cantón Playas, 22 de enero del 2011.-


Ab. Dolores Franco León
SECRETARIA (E) DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE PLAYAS